



---

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN TED/1476/2021, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA DE LAS MISMAS; Y LA ORDEN TED/1381/2023, DE 21 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA.**

---

Memoria abreviada



## MEMORIA ABREVIADA

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	<b>Fecha</b>	31 de marzo de 2026
<b>Título de la norma.</b>	Proyecto de Orden TED /XXX/2026 por la que se modifican la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, y la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal	Abreviada X	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	<p>Con fecha 5 de julio de 2023 se dictó resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se resuelve la convocatoria en concurrencia competitiva cuyas bases se regulaban en la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, adjudicando una ayuda de 89 millones de euros a 107 proyectos de infraestructuras en municipios de Transición Justa.</p> <p>Con fecha 22 de mayo de 2025 se dictó resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se resuelve la convocatoria en concurrencia competitiva cuyas bases se regulaban en la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre, adjudicando una ayuda adicional de 25 millones de euros a otros 19 proyectos de infraestructuras en municipios de Transición Justa.</p> <p>Ambas convocatorias están asociadas a los hitos CID 140 y 431 relativos a la adjudicación de 130 proyectos por 102 millones de euros, hitos que se encuentran cumplidos con la adjudicación de 23 proyectos adicionales bajo el marco del Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo.</p> <p>Una vez sentado lo anterior, el cumplimiento de los dos hitos CID, el plazo para la ejecución de los proyectos de ambas convocatorias es el 30 de junio de 2026.</p> <p>Para poder abordar la posibilidad de que un número elevado de proyectos tengan dificultades para cumplirlo, la propuesta de Orden prevé la extensión del plazo de ejecución de los mismos.</p>		



<p><b>Objetivos que se persiguen.</b></p>	<p>La modificación se fundamenta en la necesidad de velar por el interés público afectado, la completa ejecución de los proyectos de infraestructuras municipales destinados a satisfacer necesidades colectivas en zonas de Transición Justa; la necesidad de asegurar la plena absorción de financiación europea; así como la de evitar la pérdida de financiación obtenida por España para la ejecución de estos proyectos que han justificado el cumplimiento de los hitos CID mencionados.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas.</b></p>	<p>Estas órdenes forman parte de la submedida C10.11.b «Plan de infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición» del Componente 10: Transición Justa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>La alternativa considerada, no modificar la regulación y no regular, por tanto, una ampliación del plazo, crea un riesgo cierto de que un número elevado de proyectos no puedan cumplirlo y de que se produzcan renunciaciones de los ayuntamientos beneficiarios.</p> <p>A ello hay que añadir el agravante de que la no ejecución en el plazo recogido actualmente en las órdenes supondría la devolución con intereses de esos ayuntamientos que no lo hubieran ejecutado plenamente ejecutado, dejando obras a medio terminar, y fondos recibidos por España que no se habrían sido aplicados al fin para el que Europa los otorgó, pudiendo dar lugar a ulteriores reintegros a la Comisión Europea.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma.</b></p>	<p>Orden Ministerial.</p>
<p><b>Estructura de la Norma.</b></p>	<p>El proyecto consta de una exposición de motivos, dos artículos y una disposición final.</p>
<p><b>Informes recabados y trámite de audiencia</b></p>	<p>Se señala que la Junta de Gobierno de la Red de Municipios en Transición Justa (ACOM), perteneciente a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y que representa al 96 por ciento (la FEMP al 100 por ciento) de los municipios elegibles en estas convocatorias, ha remitido al ITJ el Acuerdo de su Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2025. Dicho acuerdo pone de manifiesto los retrasos en el calendario de ejecución de los proyectos debido a circunstancias sobrevenidas como licitaciones desiertas, falta de suministro de material, falta de personal técnico, etc. y los graves perjuicios que se ocasionarían para los ayuntamientos en caso de tener que reintegrar las ayudas por incumplimiento del plazo, pudiendo suponer incluso la “quiebra técnica municipal” en algunos casos. En</p>



	consecuencia, solicita que se adopten cuantas medidas se estimen oportunas para permitir una ampliación efectiva del plazo de ejecución.	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	La orden se dicta al amparo de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, previstas en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	La orden asegura la eficiencia de los fondos PRTR al evitar que éstos se pierdan o no se apliquen a la finalidad para la que fueron otorgados, sin suponer un incremento del gasto organizativo. Se prevén efectos positivos sobre la economía y sobre la prestación de servicios a la ciudadanía de las zonas de Transición Justa.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso



<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma no tiene impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <b>X</b>
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <b>X</b>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>	Tiene impacto positivo en los territorios y las personas afectadas por los cierres derivados de la transición ecológica.	

## ***I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.***

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 28 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el mismo real decreto, o estos no sean significativos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 del mismo real decreto.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior y ante la ausencia de impactos significativos en dichos ámbitos, se acompaña el proyecto normativo de una memoria abreviada.

## ***II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.***

### **1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y ALTERNATIVAS.**

La política de transición justa en España se enmarca en el Pacto Verde de la Unión Europea. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones de 11 de diciembre de 2019, sobre el Pacto Verde Europeo, impulsa una nueva estrategia de crecimiento que transforme la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de

los recursos y competitiva, donde hayan dejado de producirse emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050, el crecimiento económico esté disociado del uso de recursos y no haya personas ni lugares que se queden atrás.

En España se ha procedido al cierre de explotaciones mineras de carbón, de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares. Consecuencia de ello, se han producido importantes daños económicos en puntos específicos del territorio español, los cuales se han visto agravados al coincidir con la pandemia provocada por la COVID-19. El cierre de dichas instalaciones ha tenido asimismo una clara incidencia sobre las Administraciones Locales, no solo por la pérdida de actividad económica que lleva aparejada una disminución muy importante de ingresos para los Ayuntamientos, sino sobre todo porque, si no se acompaña de medidas, puede poner en marcha procesos de despoblación. La pérdida de población puede no deberse solo al propio cierre de las instalaciones energéticas y la pérdida de empleo asociada, sino también a que algunas de las Administraciones Locales afectadas no tengan capacidad suficiente para prestar algunos servicios, ni cuenten con infraestructuras básicas que permitan fijar la población al territorio, evitando así que las personas que quedaron fuera del mercado de trabajo abandonen la zona y se desplacen a otros lugares donde sí existen las infraestructuras y los servicios públicos adecuados.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado dentro del marco del Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia en respuesta a la crisis de la COVID-19, tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, en la mejora y recuperación del medio ambiente y el fomento de las energías renovables, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan en nuestro país.

Entre las recomendaciones que señala la Comisión Europea en la comunicación SWD (2020) 508 para España está el ayudar a las regiones más afectadas de España por la transición energética a abordar las consecuencias sociales y económicas de la transición, con el objetivo de garantizar que la transición hacia la neutralidad climática de la UE sea justa en estos territorios que se enfrentan a graves desafíos socioeconómicos en el marco del proceso de dicha transición.

En esta línea el Plan incluye, en la submedida C10.I1.b correspondiente al Componente 10 «Estrategia de Transición Justa», un «Plan de infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición».

Con fecha 5 de julio de 2023 se dictó resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se resuelve la convocatoria en concurrencia competitiva cuyas bases se regulaban en la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, adjudicando una ayuda de 89 millones de euros a 107 proyectos de infraestructuras en municipios de Transición Justa. La convocatoria fue muy exitosa, lo que se refleja en el hecho de que 163 de los 184 municipios elegibles (el 88,6 por ciento) presentaron al menos un proyecto. Adicionalmente, es necesario señalar que, de los municipios que resultaron beneficiarios, el 24,5 por ciento tienen menos de 500 habitantes y el 49,1 por ciento entre 501 y 5.000 habitantes. Estas ayudas suponen, por tanto, un reto enorme dada la complejidad y en ocasiones carencias de capacidad administrativa de los beneficiarios, pero un reto que es necesario acometer para atender las necesidades de muchos municipios que se encuentran en zonas afectadas por los cierres y, en muchas ocasiones, por el reto demográfico.

A la vista del éxito de esa convocatoria, se procedió a la publicación de una segunda convocatoria en concurrencia competitiva regulada por la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre. Con fecha 22 de mayo de 2025 se dictó resolución de la Secretaría de

Estado de Energía por la que se resuelve esta segunda convocatoria adjudicando una ayuda adicional de 25 millones de euros a otros 19 proyectos de infraestructuras en municipios de Transición Justa.

Ambas convocatorias están asociadas a los hitos CID 140 y 431 relativos a la adjudicación de 130 proyectos por 102 millones de euros, hitos que se encuentran cumplidos con la adjudicación de 23 proyectos adicionales bajo el marco del Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo.

Una vez sentado lo anterior, el cumplimiento de los dos hitos CID, el plazo para la ejecución de los proyectos de ambas convocatorias es el 30 de junio de 2026.

Con el objetivo de abordar el riesgo cierto de que un número elevado de proyectos tengan dificultades para cumplir dicho plazo y que los ayuntamientos beneficiarios puedan renunciar a sus proyectos, la presente norma prevé la extensión del plazo de ejecución de los proyectos.

Es necesario, por tanto, modificar la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, y la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre, para habilita a los beneficiarios de los proyectos que no lleguen a finalizarse el 30 de junio de 2026 a solicitar una modificación en la resolución de concesión que amplíe el plazo de ejecución más allá de dicho límite temporal.

En particular, los objetivos que se persiguen con estas mejoras se dirigen, por un lado, a incrementar el número de proyectos, necesarios para los municipios de Transición Justa, que se ejecuten; y por otro lado, a asegurar que los Fondos Europeos del PRTR se apliquen a la finalidad para la que fueron otorgados y se eviten posibles reintegros de los desembolsos recibidos por España.

La única alternativa considerada, no modificar la regulación y no regular, por tanto, una ampliación del plazo, crea un riesgo cierto de que un número elevado de proyectos no puedan cumplirlo.

Tal situación podría dar lugar a que una revisión posterior de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo u otros órganos de verificación estimasen que supondría una reversión de los hitos CID y la parte del desembolso al Reino de España aparejada a los mismos.

A ello hay que añadir el agravante de que la no ejecución en el plazo recogido actualmente en las órdenes supondría la devolución con intereses de esos ayuntamientos que no lo hubieran ejecutado plenamente ejecutado, dejando obras a medio terminar, y fondos recibidos por España que no se habrían sido aplicados al fin para el que Europa los otorgó, pudiendo dar lugar a ulteriores reintegros a la Comisión Europea.

## **2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*.

De este modo, cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que contribuye a que las Administraciones Locales afectadas por los cierres cuenten con infraestructuras básicas que permitan fijar la población al territorio, evitando así que las personas que quedaron fuera del mercado de trabajo abandonen la zona y se desplacen a otros lugares donde sí existen las infraestructuras y los servicios públicos adecuados

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Por otro lado, los posibles beneficiarios de estas ayudas tienen capacidad económica, técnica y/o dedicación profesional que les permite el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse con la Administración, motivo por el cual en estas ayudas se establece que el procedimiento será electrónico tanto para personas físicas como jurídicas.

En cuanto al principio de transparencia, esta norma establece unos criterios de evaluación de las solicitudes de ampliación de plazos que son objetivos, públicos y conocidos previamente.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62 y 64/2018, de 7 de junio. Esta orden ministerial establece un modelo para la concesión de ayudas basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura del Estado de las Autonomías que articula la Constitución Española, si bien a través de una convocatoria de gestión centralizada, con un grado de consenso favorable entre las administraciones afectadas y la posibilidad de las mismas de participar como entidades colaboradoras en el procedimiento.

Por último, también es coherente con el principio de seguridad jurídica dado que para su elaboración se ha cumplido con todos los trámites preceptivos y establece criterios y un procedimiento que son acordes con el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el principio de transparencia, la tramitación de este proyecto normativo se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Gobierno.

Finalmente, se da cumplimiento al principio de eficiencia, al no contener esta norma nuevas cargas administrativas que sean innecesarias o resulten accesorias.

### **III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **1. CONTENIDO**

El proyecto consta de una exposición de motivos, dos artículos y una disposición final.

El **artículo 1** modifica los artículos 7, 9, 11, 24, 26, 28, 34, 35 de la Orden TED/1476/2021, de 14 de diciembre, añade una disposición transitoria primera y una disposición adicional segunda.

Las modificaciones introducidas por dicho artículo son las siguientes:



1. **Modificación del artículo 7.1. y 7.2.** Se establece que las ayudas de los proyectos se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria en vigor del PRTR y, en caso de que no sea posible, se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Instituto para la Transición Justa, O.A.
2. **Modificación del artículo 9.1.** Se especifica que las ayudas asociadas a proyectos que puedan financiarse con cargo al PRTR están incluidas en la inversión C10.I1.b «Plan de infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición» del PRTR.
3. **Modificación del artículo 11.** Se establece que el plazo máximo de ejecución de los proyectos no podrá ser posterior al 30 de junio de 2028.
4. **Modificación del artículo 24.2.** Se establece que las solicitudes de modificación han de realizarse al menos tres meses antes del 30 de junio de 2026, salvo en los que se acuerde un incremento de dicho plazo, en cuyo caso deberá haberse solicitado antes de la finalización del plazo en vigor.
5. **Modificación del artículo 26.1.** Vuelve a especificarse que el plazo de ejecución de los proyectos será el 30 de junio de 2028.
6. **Modificación del artículo 26,** indicando que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa.
7. **Modificación del artículo 28.4.** Se dispone que la obligación de ejecución del proyecto en plazo será, en su caso, la que se disponga en la resolución de ampliación de plazo prevista en la Disposición adicional segunda.
8. **Modificación del artículo 34.1 y del artículo 35.5.** Se vuelve a especificar la distinción entre los proyectos que puedan financiarse con el PRTR o el presupuesto propio del ITJ.
9. **Se añade una Disposición transitoria primera.** Recalca que, en función de la fuente de financiación finalmente aplicada y establecida en la resolución del órgano concedente según lo previsto en la Disposición adicional segunda, cada proyecto deberá ajustarse a la normativa específica correspondiente y cumplir las obligaciones que de ella se deriven.
10. **Se añade una Disposición adicional segunda,** que establece el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, que no podrá superar el 30 de junio de 2028, por parte de los beneficiarios, y el formulario que en tal caso deben cumplimentar, incluyéndolo en un **nuevo Anexo VI.**

El **artículo 2** modifica los artículos 12, 23, 24, 25, 33, 34 de la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre, añade una disposición transitoria primera y una disposición adicional segunda.

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

1. **Modificación del artículo 12.** Se establece que el plazo máximo de ejecución de los proyectos no puede ser superior al 30 de junio de 2028.



2. **Modificación del artículo 23.** Se regula nuevamente la posibilidad de que se modifique el plazo y se establece que las solicitudes de modificación han de realizarse al menos tres meses antes del 30 de junio de 2026, salvo en los que se acuerde un incremento de dicho plazo, en cuyo caso deberá haberse solicitado como muy tarde el 30 de junio de 2026.
3. **Modificación del artículo 24.1.** Vuelve a especificarse que el plazo de ejecución de los proyectos será el 30 de junio de 2028.
4. **Modificación del artículo 25.1 y del 25.4.** Vuelve a especificarse que el plazo de ejecución de los proyectos será el 30 de junio de 2028. Se indica que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa
5. **Modificación del artículo 33.** Se vuelve a especificar la distinción entre los proyectos que puedan financiarse con el PRTR o con cargo al presupuesto propio del ITJ.
6. **Modificación del artículo 34.2.** Vuelve a especificarse que el plazo máximo para finalizar la ejecución completa de los proyectos será el 30 de junio de 2028 en virtud del procedimiento establecido en la Disposición adicional segunda.
7. **Se añade una Disposición transitoria primera.** Recalca que, en función de la fuente de financiación finalmente aplicada, cada proyecto deberá ajustarse a la normativa específica correspondiente y cumplir las obligaciones que de ella se deriven.
8. **Se añade una Disposición adicional segunda,** que establece el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, que no podrá superar el 30 de junio de 2028, por parte de los beneficiarios, y el formulario que en tal caso deben cumplimentar, incluyéndolo en un nuevo **Anexo VI.**

La **disposición final única** se dicta en relación con la entrada en vigor de la orden.

## 2. ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La presente orden modifica la Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre y la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre, que a su vez se dictan de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Puesto que se trata de una disposición modificativa de otras, el **rango normativo**, debe ser, al menos, el mismo. Por tanto, la presente modificación de las citadas órdenes debe realizarse mediante orden ministerial.

### 2.2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado que esta orden no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del

ejercicio de ésta, lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no resulta de aplicación a este proyecto normativo.

### **2.3. Derogación normativa**

Con esta norma no se deroga ninguna otra, sino que se modifican los artículos 2, 7, 9, 11, 12, 24, 26, 28, 34, 35 de la Orden TED/1476/2021, de 14 de diciembre y los artículos 2, 12, 13, 23, 24, 25, 33, 34 de la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre, añadiendo adicionalmente en ambas una disposición transitoria y una disposición adicional.

## **IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La orden que se propone se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La norma es respetuosa con el orden de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Asimismo, el marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, recientemente, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62 y 64/2018, de 7 de junio.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

La tramitación de este proyecto de orden se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A continuación, se detalla el estado actual del procedimiento, indicando los hitos cumplidos y aquellos informes o trámites que se encuentran en fase de solicitud o pendientes de recepción, los cuales se integrarán en la presente memoria a medida que avance la tramitación administrativa.

### **V.1.- Consulta pública previa y trámite de audiencia pública**

#### *V.1.1. Consulta pública previa*

Se ha realizado la consulta pública previa.

Adicionalmente, se señala que la Junta de Gobierno de la Red de Municipios en Transición Justa (ACOM), perteneciente a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y que representa al 96 por ciento (la FEMP al 100 por ciento) de los municipios elegibles en estas convocatorias, ha remitido al ITJ el Acuerdo de su Junta de Gobierno de 12 de diciembre de 2025. Dicho acuerdo pone de manifiesto los retrasos en el calendario de ejecución de los proyectos debido a circunstancias sobrevenidas como licitaciones desiertas, falta de suministro de material, falta de personal técnico, etc. y los graves perjuicios que se ocasionarían para los ayuntamientos en caso de tener que reintegrar las ayudas por incumplimiento del plazo, pudiendo suponer incluso la “quiebra técnica municipal” en algunos casos. En consecuencia, solicita que “se adopten cuantas medidas se estimen oportunas para permitir una ampliación efectiva del plazo de ejecución”.

#### *V.1.2. Audiencia pública*

Se encuentra en tramitación actualmente la audiencia pública, que será de 7 días hábiles acogiéndose a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La necesidad de este plazo reducido está motivada por la cercanía del plazo en vigor en las órdenes para la ejecución de los proyectos, el 30 de junio de 2026. Para esa fecha, la tramitación y publicación en BOE de la presente orden debería estar concluida.

#### **V.2.- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del Estado.**

Se ha recibido informe preceptivo de la Abogacía del Estado exigido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Dicho informe es favorable.

#### **V.3.- Informe preceptivo de la Intervención Delegada**

Se ha recibido informe favorable de la Intervención Delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **V.4.- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública**

Pendiente.

### **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### **1. Impacto económico y presupuestario.**

La presente orden de modificación **no tiene impacto en el gasto organizativo** al asignarse funciones a un órgano existente que las desarrollará con los recursos humanos y materiales que tiene actualmente asignados.

El Plan de Acción Urgente de la Estrategia de Transición Justa recoge que el Instituto para la Transición Justa, O.A. debe abordar el mantenimiento y creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, de centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos, con el fin de generar actividades económicas alternativas que lleven aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y/o mantener los existentes para incentivar su desarrollo.

Se estima que, teniendo en cuenta que el desembolso en el que se incluyó el primer hito CID nº 140 ya se ha producido, las necesidades presupuestarias durante el periodo 2026-2028 para las ayudas que sean financiadas por el presupuesto ordinario del ITJ serán de 40 millones de euros, condicionados a la existencia de crédito en los presupuestos aprobados en cada ejercicio.

Los créditos destinados para estas ayudas durante este periodo se asignarán al presupuesto del Instituto para la Transición Justa, O.A.; en concreto, a la aplicación presupuestaria 23.112.456N.760.00 «A Entidades locales para la ejecución de proyectos de infraestructura medioambiental, digital y social» del programa 456N «Transición justa» incluidas en el presupuesto de gastos del Instituto para la Transición Justa, O.A. de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2026, o la equivalente para financiar este gasto en los presupuestos vigentes en ejercicios futuros.

#### **2. Impacto por razón de género.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el impacto por razón de género, la eliminación de desigualdades y la contribución de la norma a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la presente orden introduce modificaciones que facilitarán la ejecución de proyectos de infraestructuras sociales en municipios de Transición Justa, valorándose positivamente en la evaluación de los mismos la generación de empleo femenino local, por lo que tendrá un **impacto positivo** por razón de género.

### **3. Impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la presente orden introduce modificaciones que facilitarán la ejecución de proyectos de infraestructuras sociales en municipios de Transición Justa, por lo que tendrá un **impacto positivo** en la infancia y la adolescencia que habita en las zonas de Transición Justa.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la presente orden introduce modificaciones que facilitarán la ejecución de proyectos de infraestructuras sociales en municipios de Transición Justa, por lo que tendrá un **impacto positivo** en las familias de las zonas de Transición Justa.

### **4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proyecto objeto de informe no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### **5. Análisis de las cargas administrativas**

No hay modificaciones en el análisis de cargas administrativas de la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, y de la Orden TED/1381/2023, de 21 de diciembre. Las modificaciones introducidas no generan nuevas cargas administrativas para los beneficiarios, sino que, por el contrario, facilitan la ejecución de los proyectos.

### **6. Impacto por razón de cambio climático**

En cumplimiento de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que vino a incorporar una nueva letra h) al apartado 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluye la valoración en términos de mitigación y adaptación al cambio climático. Las modificaciones que se realizan a través de esta **orden afectan positivamente a la lucha contra el cambio climático**, al facilitar la ejecución de infraestructuras medioambientales, al haberse tenido en cuenta la contribución a los objetivos climáticos en la evaluación de los proyectos y al desarrollarse en zonas de Transición Justa.



## **VII. EVALUACIÓN EX POST.**

La orden objeto de análisis se establece en aplicación del Pacto Verde Europeo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Estrategia de Transición Justa.

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.